

28

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. 01 AGO 2022

Expediente No. 2022-00253.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por **CINDY JOHANNA HERRERA VILLAMIL** quien actúa en causa propia y en representación de sus hijos menores **JACK ANDREW ÁVILA HERRERA Y EMILY DAHIAN CASTILLO HERRERA; LEIDY STELLA HERRERA VILLAMIL EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS VALENTINA HERRERA VILLAMIL, CARLOS YARET PARRA HERRERA, SEBASTIÁN QUEVEDO HERRERA y AMMY JERALDIN PARRA HERRERA** en contra de **FRANCISCO GUILLERMO ISAZA QUINTERO, MAURICIO ALEJANDRO DIAZ MATEUS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

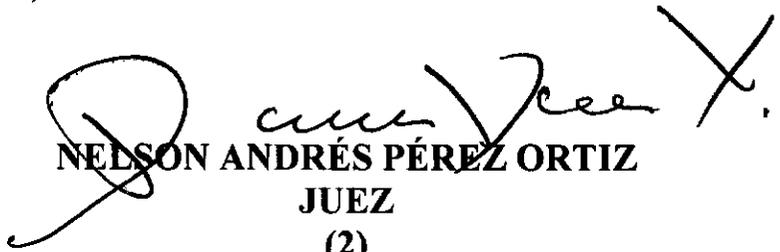
TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada en forma personal de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, o conforme la 2213 del 2022.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **HAROLD ARMANDO RIVAS CÁCERES** para que actúe en nombre y representación de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Previo a decidir lo pertinente respecto del amparo de pobreza solicitado, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, formulen debidamente la solicitud, ajustándose a los lineamientos de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

JUEZ

(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se modifica por Estado

No. 038 del 02 AGO 2022

El Secretario(a),